

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEA-152
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000086

Bogotá D.C, 14/07/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEA-152
TITULAR: BERNARDINO SOTO CORREA, JAIRO SOTO CORREA Y JEREMÍAS PERALTA PATIÑO
MINERAL: ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 631,10946 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: BOAVITA
FECHA DE RMN: 4 DE NOVIEMBRE DE 2010
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 19 de marzo de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y los señores BERNARDINO SOTO CORREA, JAIRO SOTO CORREA Y JEREMÍAS PERALTA PATIÑO, suscribieron el Contrato de concesión No. GEA-152, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 631,10946 HECTÁREAS, ubicada en el municipio de BOAVITA del departamento de BOYACÁ, por un término de TREINTA (30) años, contados a partir del día 4 de noviembre de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. GEA-152 con Código en el Registro Minero Nacional GEA-152 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de noviembre de 2010, para una duración de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. GEA-152 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución No. 000489 de 26 de octubre de 2007, la Autoridad Minera declaró perfeccionada la cesión del total de derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión GEA-152 por parte del señor Héctor Fabián Corredor Niño en favor de la señora María Marcela Páez Gutiérrez. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 5 de diciembre de 2007.

1.8 Que, el día 10 de octubre de 2013 la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución VSC No. 000899, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. GEA-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 14 de enero de 2014. Las causales que motivaron la caducidad fueron las contenidas en los literales d) y e) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, consistentes en *"d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; y, e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato"*

1.9 Una vez verificado el Contrato No. GEA-152 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional – PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Es necesario tener en cuenta que se trata de un título minero terminado en 2013 y al respecto no se adelantaron las gestiones previas necesarias para la concreción de un acta de liquidación bilateral; sumado a lo anterior, fue necesario solicitar la depuración de cartera de las obligaciones causadas en cartera respecto del título GEA-112, todo lo cual requirió bastante tiempo. Por lo tanto, los insumos requeridos para la realización del acta de liquidación no estuvieron dispuestos dentro del término de los veintiocho (28) meses sino de manera posterior, razón por la cual no se pudo gestionar el acta de liquidación dentro del término referido.

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. GEA-152, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 248 de fecha 26 de septiembre de 2025, el Concepto Técnico GSC -ZN No. 00008 de fecha 26 febrero de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de Recibo de Área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros,

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 248 de fecha 26 de septiembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por medio de la Resolución VSC-000899 del 10 de octubre de 2013, ejecutoriada y en firme el día 14 de enero de 2014, la autoridad minera declaró la caducidad del contrato de concesión minera No. GEA-152, acto ejecutoriado el 14 de enero de 2014.

Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero GEA-152 se encuentra inactivo, no se desarrollaron actividades mineras de ningún tipo, no se encontró personal ni maquinaria o equipos mineros realizando labores de explotación. No se evidencian instalaciones asociadas a la operación minera, como oficinas, instalaciones eléctricas y demás (ver anexo fotográfico)

No se evidencia implementación de actividades de cierre y abandono adelantadas por el titular, durante la vigencia del título no se contó con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por parte de la autoridad minera.

Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBPOYACÁ para lo de su competencia, de acuerdo con los hallazgos evidenciados dentro de la inspección de recibo de área.

Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía del municipio de Boavita - Boyacá para su conocimiento y fines pertinentes.

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el estudio de impacto ambiental, en caso de existir.”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico GSC -ZN No. 000008 de fecha 26 febrero de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. GEA-152, a través del cual se concluyó lo siguiente:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

“3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión GEA-152 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 En el área del título minero histórico GEA-152, acorde al recorrido realizado, no se desarrollaron actividades mineras de ningún tipo, no se encontró personal ni maquinaria o equipos mineros realizando labores de explotación. No se evidencian instalaciones asociadas a la operación minera, como oficinas, instalaciones eléctricas y demás

3.2 No se evidencia implementación de actividades de cierre y abandono adelantadas por el titular, durante la vigencia del título no se contó con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por parte de la autoridad minera.

3.3 Mediante Resolución VSC 000899 de 10 de octubre de 2013, la cual declaró la caducidad del contrato de concesión GEA-152 resuelve:

“ARTÍCULO TERCERO.- Declarar que los señores BERNARDINO SOTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.182.668; JAIRO SOTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.082.082; y JEREMIAS PERALTA PATINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.208, adeudan a la Agencia Nacional de minería un valor total de VEINTITR~S MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.189.064), por concepto del no pago del canon superficiario de las anualidades comprendidas entre el cuatro (04) de noviembre de 2011 y el tres (03) de noviembre de 2012, por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$11.267.408); y entre el cuatro (04) de noviembre de 2012 y el tres (03) de noviembre de 2013, por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTI UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.921.658), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.”

3.4 Consultado el expediente No. GEA-152 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC 000899 de 10 de octubre de 2013, por medio del cual se declaró la CADUCIDAD, hasta la fecha de elaboración de este Concepto Técnico, se visualiza que el titular minero NO presentó la Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GEA152 cuyos titulares son los señores BERNARDINO SOTO CORREA; JAIRO SOTO CORREA; y JEREMIAS PERALTA PATINO, durante los tres (03) siguientes años a la declaración de la caducidad.

3.5 De acuerdo con la tabla del numeral 2.5 del presente concepto técnico, se evidencia que el titular NO se encuentra al día en la presentación del Formato Básico Minero-FBM correspondiente a semestrales y anuales hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución VSC 000899 de 10 de octubre de 2013.

3.6 Debido a que el título minero GEA-152 fue caducado durante la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje no se hizo exigibles requerimientos por concepto de regalías.

3.7 Mediante Resolución VSC 000899 de 10 de octubre de 2013, la cual declaró la caducidad del contrato de concesión GEA-152 resuelve:

“ARTICULO CUARTO. - Imponer a los señores BERNARDINO SOTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.182.668; JAIRO SOTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.082.082; y JEREMIAS PERALTA PATINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.208; titulares del Contrato de Concesión No. GEA-152, multa por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.”

3.8 Durante la vigencia del contrato de concesión No. GEA-152, no contó con aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO.

3.9 Durante la vigencia del contrato No. GEA-152, no se evidencia presentación del acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero por parte de la Autoridad Ambiental competente.

3.10 Tras revisar el Sistema de Gestión Documental y el estado de cartera del título GEA-152, se evidencia que la deuda por valor de \$23.189.064, correspondiente a los valores no pagados por concepto de canon superficiario y la deuda por valor de \$1.179.000 correspondiente a la multa establecidos en la Resolución VSC 000899 de 10 de octubre de 2013, fue depurada y saneada mediante Resolución 619 del 28 de diciembre de 2020.

3.11 La terminación del Contrato de Concesión GEA-152, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 2019, con fecha de ejecutoria el 14 de enero de 2014.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 2 de marzo de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero registra deudas por valor de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$24.368.066,00), el cual se discrimina de la siguiente manera:

- ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$11.267.408), correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración
- ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.921.658), correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración
- Multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013.

Verificado el aplicativo de cartera de la ANM se advierte que dicha suma, a la fecha, ostenta la calidad de cartera castigada. En todo caso es pertinente decir que, según lineamientos fijados por el área financiera de la ANM, la cartera castigada a pesar de ostentar tal calidad sigue siendo cartera, razón por la cual se sigue reportando en Boletín de Deudores Morosos del Estado y permanece en los estados de cuenta de los titulares mineros, la única condición para que esta no se siga presentando en los reportes de cartera es o que se realice el pago o que se gestione acuerdo de pago.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. GEA-152
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. GEA-152 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

Aprobó: Sara Esther Chaparro - Coordinador GSC-ZN

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Yenny Alexandra Vargas Daza – Financiera GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC